



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00019 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL DORADO META

i. Procede el Despacho a ocuparse de la demanda de Nulidad presentada a través de apoderado judicial por el DEPARTAMENTO DEL META contra el MUNICIPIO DE EL DORADO - META.

ii. Si bien es cierto, mediante auto de dieciséis (16) de marzo de 2018, (fl. 44), se concedió a la parte actora el término de diez (10) días para que allegara en debida forma la constancia de publicación del acto demandado, toda vez que el documento obrante a folio 33 carecía de firma del Secretario de Gobierno, siendo este un requisito para que cobrara ejecutoria, se tiene que conforme se ha establecido jurisprudencialmente¹, respecto de la publicidad de los actos administrativos de carácter general, su obligatoria publicación sirve "*para efectos de su vigencia y oponibilidad*" (Ley 489/1998 Art. 119 par.). Es decir, que su eficacia o fuerza vinculante respecto de terceros depende de que se publiquen en ese medio oficial de difusión, lo que de llegarse a omitir no afecta la validez de esos actos administrativos de carácter general, pues se trata de una circunstancia posterior a la formación del acto, que simplemente lo hace inoponible respecto de terceros².

iii. Así las cosas, pese a que el apoderado al momento de subsanar la demanda aportó un documento diferente al solicitado, en virtud de lo expuesto en párrafos anteriores frente a la publicidad, el Despacho dará curso al trámite de la presente demanda a efectos de estudiar lo concerniente a su legalidad, en consecuencia se dispone:

i. **SE ADMITE** la demanda de Nulidad instaurada por el DEPARTAMENTO DEL META contra el MUNICIPIO DE EL DORADO META - CONCEJO MUNICIPAL.

1. **NOTIFÍQUESE** en forma personal el presente auto al ALCALDE MUNICIPAL DE EL DORADO - META, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándole que una vez notificado, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición; córrasele traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por el término de treinta (30) días y **COMUNÍQUESE** de la presente notificación al Presidente del Concejo Municipal

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia No. 76001-23-31-000-2011-01520-01 (21315), de fecha 19 de octubre de 2017, M-P- Julio Roberto Piza Rodríguez.

² Se reitera el criterio expuesto por el Consejo de Estado, en sentencia del 6 de agosto de 2009, exp. 2009-00005-00 C.P. María Nohemí Hernández Pinzón.

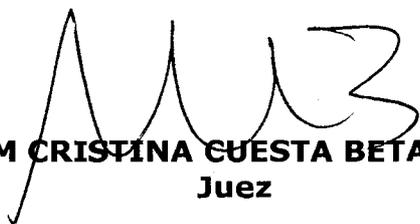
del Dorado - Meta, ADJUNTANDO COPIA DE LA DEMANDA Y DEL PRESENTE AUTO.

Se advierte a la entidad demandada que la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así como los antecedentes de la expedición del acuerdo demandado.

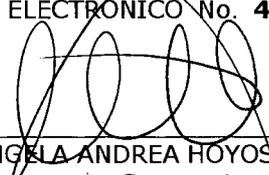
2. Notifíquese a la señora Procuradora Judicial I delegada ante este Despacho.

3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., no hay lugar a gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA GUESTA BETANCOURTH
Juez

WRuiz.

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 03 de julio de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 44 del 04 de julio de 2018 .	
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	